



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 63/14**

Luxemburgo, 30 de abril de 2014

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-138/13  
Naime Dogan / Bundesrepublik Deutschland

**Según el Abogado General Sr. Paolo Mengozzi, es contrario al Derecho de la Unión exigir unos conocimientos elementales de alemán como requisito para la obtención de un visado que permita la reagrupación familiar de los esposos nacionales de países terceros**

*Este requisito, establecido en 2007, no es compatible ni con la cláusula de «standstill» del Acuerdo de Asociación con Turquía ni con la Directiva sobre la reagrupación familiar*

En el contexto de la reagrupación familiar de los cónyuges nacionales de países terceros, desde 2007 Alemania supedita en principio la expedición de un visado al requisito de que el cónyuge que desea beneficiarse de la reagrupación familiar pueda expresarse en alemán al menos con palabras simples, oralmente y por escrito. Este nuevo requisito pretende facilitar la integración de los recién llegados a Alemania y luchar contra los matrimonios forzados.

La Sra. Dogan, de nacionalidad turca y residente en Turquía, intenta desde hace cuatro años reunirse en Alemania con su marido. Este último, también de nacionalidad turca, vive desde 1998 en Alemania, donde dirige una sociedad de responsabilidad limitada de la que es socio mayoritario y dispone de un permiso de residencia de duración indefinida. Antes de contraer matrimonio civil en 2007, los Sres. Dogan habían celebrado ya matrimonio religioso ante un imán, unión de la que nacieron cuatro hijos entre 1988 y 1993. En enero de 2012, la Embajada de Alemania en Ankara rechazó una vez más la expedición de un visado por reagrupación familiar a la Sra. Dogan, basándose en que es analfabeta y no tiene por tanto los conocimientos lingüísticos necesarios.

La Sra. Dogan presentó un recurso contra esta decisión ante el Verwaltungsgericht Berlin (tribunal administrativo de Berlín, Alemania). Este tribunal pregunta al Tribunal de Justicia **si el requisito de conocimiento de la lengua, establecido en Alemania en 2007, es compatible con el Derecho de la Unión y, en particular, con la cláusula de «standstill»** estipulada a principios de los años 70 en el contexto **del Acuerdo de Asociación con Turquía**.<sup>1</sup> Esta cláusula prohíbe establecer nuevas restricciones<sup>2</sup> a la libertad de establecimiento.

**En las conclusiones que ha presentado hoy, el Abogado General Sr. Paolo Mengozzi responde negativamente a esta pregunta. Según el Abogado General, la cláusula de «standstill» prohíbe que los nacionales turcos que hayan ejercido la libertad de establecimiento al amparo del Acuerdo de Asociación, como el Sr. Dogan, se vean sometidos a nuevas medidas que, al igual que el requisito de conocimiento de la lengua controvertido en el presente asunto, tengan por objeto o por efecto hacer más difícil la entrada en el territorio del Estado miembro de sus cónyuges, en concepto de reagrupación familiar.**

<sup>1</sup> Esta cláusula figura en el Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad por el Reglamento (CEE) nº 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, relativo a las medidas que deben adoptarse durante la fase transitoria de la Asociación creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado el 12 de septiembre de 1963 en Ankara por la República de Turquía, por una parte, y por los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra parte, y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de esta última por la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1972 L 293, p. 1; EE 11/01, p. 213).

<sup>2</sup> Con respecto a las que existían en la fecha de entrada en vigor de la cláusula para el Estado miembro de que se trate.

En efecto, para un nacional turco, la falta de una perspectiva concreta de reagrupación familiar en el territorio del Estado miembro en el que está establecido (o pretende establecerse) con el fin de ejercer su actividad autónoma puede obstaculizar o, como mínimo, hacer menos interesante el ejercicio por su parte de la libertad de establecimiento consagrada por el Acuerdo de Asociación. Sin esa perspectiva, ese nacional turco podría renunciar a instalarse en el territorio de la Unión (cuando el vínculo familiar ya está establecido) o verse impulsado a interrumpir su actividad y abandonar dicho territorio (en el caso de que el vínculo se haya creado después de su partida). En ambos casos, estaría obligado a elegir entre su actividad y el mantenimiento de la unidad de su familia.

En lo que respecta a la cuestión de si el requisito de conocimiento de la lengua puede justificarse por la lucha contra los matrimonios forzados, el Abogado General considera que **este requisito es en cualquier caso desproporcionado**, ya que puede retrasar indefinidamente la reagrupación familiar en el territorio del Estado miembro de que se trata y, salvo en un reducido número de excepciones definidas de forma exhaustiva,<sup>3</sup> se aplica con independencia de toda apreciación de conjunto de las circunstancias pertinentes de cada caso.

Según el Gobierno alemán, a fin de evitar la exclusión social de las víctimas de los matrimonios forzados, obligar al cónyuge que desea beneficiarse de la reagrupación familiar a participar en cursos de integración y lingüísticos después de su entrada en territorio alemán sería menos eficaz que exigir como requisito de entrada la adquisición previa de conocimientos lingüísticos. El Abogado General rechaza esta tesis, pues considera que la obligación de participar en cursos de integración y lingüísticos llevaría a estas personas a salir de su contexto familiar, favoreciendo así su contacto con la sociedad alemana. Los miembros de su familia que ejercieran coacción sobre dichas personas se verían obligados, por su parte, a permitir ese contacto, que de otro modo podría verse obstaculizado en la práctica, pese a los conocimientos lingüísticos elementales que pudiera tener la persona. Además, el hecho de mantener una relación regular con los organismos y los responsables de organizar dichos cursos podría contribuir a crear condiciones favorables para que las víctimas solicitaran espontáneamente ayuda y a facilitar la identificación y la denuncia a las autoridades competentes de las situaciones que requiriesen su intervención.

**El Abogado General llega a la conclusión de que, habida cuenta de la nueva restricción aplicada a la libertad de establecimiento de su marido, la Sra. Dogan puede oponerse a que se le aplique el requisito de conocimiento del alemán.**

El Verwaltungsgericht desea saber, además, si la **Directiva sobre la reagrupación familiar**,<sup>4</sup> con arreglo a la cual los Estados miembros pueden requerir que los beneficiarios potenciales de la reagrupación familiar cumplan las medidas de integración, se opone a que el derecho a entrar en Alemania del cónyuge de un nacional de un país tercero que reside legalmente en dicho Estado miembro esté supeditado a que demuestre un conocimiento básico de la lengua alemana.

Habida cuenta de la respuesta que propone dar a la primera pregunta, relativa a la cláusula de «standstill», el Abogado General considera innecesario responder a esta otra pregunta más general. No obstante, para el caso de que el Tribunal de Justicia no siguiera su propuesta, el Sr. Mengozzi propone responder que **la Directiva se opone a que la expedición de un visado por reagrupación familiar esté supeditada, como ocurre en el presente asunto, a la prueba de que el cónyuge que solicita la reagrupación familiar dispone de un conocimiento elemental de la lengua del Estado miembro de que se trate, cuando no existe posibilidad alguna de conceder exenciones sobre la base de un examen individual**. Tal examen debe realizarse tomando en consideración los intereses de los hijos menores y todas las circunstancias pertinentes del caso. También es preciso tomar en consideración la cuestión de si la enseñanza y los materiales necesarios para conseguir el nivel de conocimiento lingüístico exigido están disponibles y son accesibles (en particular en términos de costes) en el Estado de residencia del

---

<sup>3</sup> Así, puede expedirse un visado, por ejemplo, cuando el cónyuge que solicita la reagrupación familiar no esté en condiciones, por enfermedad o incapacidad física, mental o psicológica, de demostrar que dispone de conocimientos elementales de la lengua alemana.

<sup>4</sup> Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251, p. 12).

cónyuge que desea beneficiarse de la reagrupación familiar, y la cuestión de las eventuales dificultades, incluso temporales, de dicho cónyuge relacionadas con su estado de salud o con su situación personal (como la edad, el analfabetismo, la discapacidad y el nivel de educación).

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*